

***Instituto Nacional de Defensa de la Competencia
y de la Protección de la Propiedad Intelectual –
INDECOPI***

***Secretaría Técnica de la Comisión de Dumping, Subsidios y
Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias***

CUESTIONARIO PARA EL PRODUCTOR SOLICITANTE

(Cierres y sus partes originarios de China)

Razón social de la empresa: _____

RUC: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Dirección web: _____

Fecha: _____

***Este cuestionario, así como todo lo que a él se anexe
deberá ser entregado en original y copia***

CUESTIONARIO PARA EL PRODUCTOR SOLICITANTE
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS DE DUMPING

DECLARACIÓN

La persona abajo firmante declara que toda la información que se proporciona en este documento en respuesta al Cuestionario es completa y verdadera, y reconoce que queda sujeta a verificación por la Secretaría Técnica de Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI.

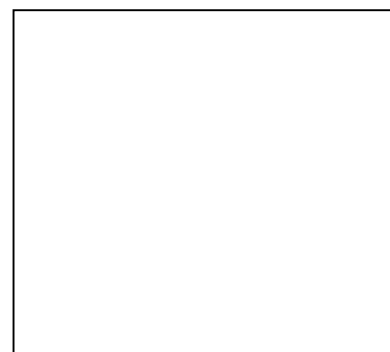
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

1. Nombres y apellidos completos: _____

2. Número de documento de identidad: _____

3. Firma y huella digital:

Firma del representante de la empresa



**Huella digital del representante
de la empresa**

Adjuntar la vigencia de poder o declaración jurada que sustente que la persona cuyos datos se consignan en los puntos 1, 2 y 3 de esta Declaración, cuenta con facultades legales para representar a la empresa, a sola firma, ante autoridades administrativas.

CUESTIONARIO PARA EL PRODUCTOR SOLICITANTE

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS DE DUMPING

Producto bajo investigación: Cierres de cremallera y sus partes.

País de origen del producto: República Popular China

Subpartidas arancelarias: 9607.11.00.00, 9607.19.00.00, 9607.20.00.00

Periodo de investigación para la determinación de la existencia del dumping:
enero - diciembre de 2016.

Período para la determinación de la existencia de daño: enero de 2013 –
diciembre de 2016

Resolución mediante la cual se inició el procedimiento de investigación:
Resolución N° 048-2017/CDB-INDECOPI

Inicio del procedimiento de investigación: 19 de febrero de 2017

Este Cuestionario debe ser respondido a:

**Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No
Arancelarias**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad
Intelectual - INDECOPI

Calle La Prosa N° 104, San Borja, Lima 41 – Perú

Si desea comunicarse por teléfono, el número es el siguiente:

Tel: 2247800 – Anexo 3001

E-mail: dumping@indecopi.gob.pe

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI (en adelante **la Comisión**), ha dispuesto el inicio de un procedimiento de investigación por prácticas de dumping a las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes (en adelante, **cierres y sus partes**) originarios de la República Popular China (en adelante, **China**).

Anexo a este cuestionario encontrará una copia de la publicación, en el diario oficial "El Peruano", de la resolución administrativa que dio inicio al referido procedimiento de investigación.

Dicho procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping de la OMC¹ y el Reglamento Antidumping peruano (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-PCM², modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM)³.

Como parte del procedimiento de investigación, la Comisión pone a disposición del productor nacional de cierres y sus partes este Cuestionario, a fin de obtener información que sirva para la resolución del caso. Por tal motivo, se les remite este Cuestionario, a fin de que proporcionen la información y datos que allí se indican, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario. Este plazo será contabilizado a partir del día siguiente de recibido el Cuestionario. Conforme al artículo 26 del Reglamento Antidumping, se considerará que dicho documento ha sido recibido por ustedes luego de transcurridos siete (7) días desde su fecha de envío.

II. INSTRUCCIONES GENERALES

La finalidad de este Cuestionario es facilitar a los productores nacionales, la presentación de información necesaria para que la Comisión pueda realizar el análisis correspondiente para determinar si corresponde o no la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones del producto bajo investigación.

En tal sentido, es importante que se absuelvan todas las preguntas, sin excepción, de la manera más detallada y completa posible, brindando las respuestas específicas que se soliciten en cada pregunta y adjuntando copia de toda la documentación pertinente que sirva para sustentar la información proporcionada en las respuestas.

¹ Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

² Dicha información se encuentra disponible en la página web del Indecopi. Al respecto, cfr.: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DS0062003PCM.pdf>.

³ Dicha información se encuentra disponible en la página web del Indecopi. Al respecto, cfr.: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DS0062003PCM.pdf>.

Deberá tenerse en cuenta que toda la información que se proporcione en el presente Cuestionario tiene el carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación⁴ por los funcionarios de la Secretaría Técnica de la Comisión.

En los casos en los que alguna pregunta no sea aplicable a su empresa, deberá indicarlo consignando la frase “**NO APLICA**” y, seguidamente, deberá explicar las razones de ello.

Con el fin de facilitar el procesamiento de los datos, toda la información suministrada en los anexos del presente Cuestionario deberá ser presentada en medios impresos y electrónicos (disco compacto).

Confidencialidad de la información

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Antidumping, en caso considere que parte de la información presentada en el Cuestionario debe ser tratada como “**CONFIDENCIAL**”, deberá indicarse ello de manera expresa en el mismo escrito en el que se presente dicha información⁵. Caso contrario, la autoridad no será responsable de su divulgación.

Sólo podrá ser considerada como confidencial aquella información cuya divulgación implique una ventaja significativa para un competidor o un efecto desfavorable para la empresa que la proporcione. La Comisión es la autoridad encargada de evaluar la solicitud de confidencialidad de la información proporcionada, a fin de otorgar o denegar tratamiento confidencial a la misma.

Para tal efecto, toda la información confidencial que se proporcione deberá ser presentada en sobre cerrado e ir acompañada de:

- i) Una justificación del carácter confidencial de dicha información, con excepción de aquella que es confidencial por su naturaleza. A modo de referencia, en el Anexo del Reglamento Antidumping se presenta una lista ilustrativa de la información que es confidencial por su naturaleza, y que por lo tanto no requiere justificación. Asimismo, se presenta una lista de aquella información que podría tener carácter confidencial, previa justificación.⁶ En

⁴ Deberá identificarse cada fuente de información utilizada y conservar los papeles de trabajo, a fin de que en una etapa posterior, pueda verificarse la información presentada. Cabe señalar que la Comisión cuenta con facultades para realizar visitas de inspección con el objeto a fin de verificar *in situ* la información proporcionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

⁵ Para facilitar el tratamiento de la información confidencial, el Cuestionario podrá ser presentado en dos versiones, una “**CONFIDENCIAL**” y otra “**NO CONFIDENCIAL**”.

⁶ Según establece el Anexo, **la siguiente información por su naturaleza es de carácter confidencial y por lo tanto no requiere justificación:** Costos de producción; costos de distribución; datos sobre la fijación de precios en las etapas de producción; especificaciones de componentes, dependiendo del caso; datos sobre la fijación de precios en las etapas de comercialización; secretos comerciales relativos a la naturaleza de un producto o al proceso de producción; lista de clientes; condiciones de venta (pero no las condiciones de venta ofrecidas al público); precios por clientes; estrategias futuras de comercialización; precios aplicados a distintos clientes; datos sobre investigación y desarrollo; secretos empresariales relativos a la naturaleza de un producto o al proceso de producción; secreto industrial y *know how*; proyectos tecnológicos; y, proyectos de inversión. El anexo también establece que **la siguiente información podría tener carácter confidencial, previa justificación:** datos sobre capacidad utilizada; existencias, en valores monetarios; lista de proveedores, dependiendo del caso; balances y estados financieros no públicos; facturas comerciales; capacidad tecnológica; información que podría perjudicar el suministro de información similar o información de la misma fuente; cualquier otra información comercial específica

los casos en los que se solicite la confidencialidad para otro tipo de información, deberá presentarse una justificación con las razones por las cuales se considera que la divulgación de tal información podría otorgar una ventaja para un competidor o constituir una afectación para quien la suministre.

- ii) Un resumen público o no confidencial⁷ de la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad. Dicho resumen deberá permitir una cabal comprensión del contenido sustancial de la información proporcionada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, cuando la información no pueda ser resumida, deberá exponerse las razones que lo justifiquen.

En caso el solicitante cumpla con estos requisitos, el pedido de confidencialidad será evaluado por la Comisión, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente. Si la Comisión declara confidencial la información proporcionada, ésta será de acceso únicamente a dicha autoridad y no podrá ser revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.

En caso contrario, si la solicitud de confidencialidad no se encuentra justificada y el solicitante decide no hacerla pública ni autorizar su divulgación en forma resumida, dicha información podrá no ser considerada para los fines de la investigación.

Acceso a la información

Es importante mencionar que, según lo establecido en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, en los casos en los que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente el procedimiento, la autoridad investigadora podrá basar sus determinaciones sobre la base de los hechos de que tenga conocimiento.

Adicionalmente, es preciso señalar que, en caso una parte interesada no coopere en el desarrollo del procedimiento, y en consecuencia deje de comunicar a la autoridad información relevante para el caso, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

En caso que para presentar alguna información requerida por la Comisión se requiera contar con tiempo adicional, podrá solicitarse una prórroga del plazo que haya sido concedido para efectuar tal actuación. Todo pedido de prórroga debe ser formulado antes del cumplimiento del plazo originalmente conferido; de lo contrario, dicho pedido será declarado improcedente. Cabe señalar que, de acuerdo al marco normativo peruano, los administrados deben cumplir con presentar la información solicitada por la Comisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 132° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁸.

que, de ser divulgada al público, podría causar daño sustancial a la posición competitiva de quien la suministre; información que provenga de terceras personas, ajenas al procedimiento de investigación, cuya divulgación, sin autorización, podría ocasionarles perjuicios.

⁷ En tal resumen la información podrá ser presentada en términos porcentuales o como índices con relación a un determinado año base.

⁸ **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

Finalmente, se pone en su conocimiento que todo pedido de prórroga para la entrega de información faltante será evaluado por la Comisión. Sin embargo, su eventual aceptación o denegatoria no será obstáculo para que las autoridades puedan llegar a determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, con la mejor información disponible, tal como lo señala el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

En caso se afronte dificultades para el llenado de este Cuestionario y se requiera orientación adicional, sírvase comunicar con los funcionarios de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, a través de los siguientes medios:

Teléfono: (51-1) 2247800 – Anexo 3001

E-mail: dumping@indecopi.gob.pe

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

III. CUESTIONARIO

INFORMACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La información solicitada en esta sección del Cuestionario deberá estar referida a su línea de producción de cierres y sus partes. En caso no cuente con información específica para ese producto, deberá proporcionar una estimación para cada uno de los indicadores solicitados en base a la metodología que considere adecuada, formulando una explicación detallada de la misma. La información que se proporcione al respecto tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a la verificación correspondiente.

Ventas de cierres y sus partes

1. Proporcione un listado con la razón social de sus clientes nacionales y extranjeros de cierres y sus partes, especificando la información semestral sobre el volumen (en kilogramos) y valor (en US\$) de las ventas del producto objeto de la investigación efectuadas a los mismos durante el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2016. Para tal efecto, utilice el formato del **Anexo N° 1**.
2. Proporcione un listado con la razón social y R.U.C. de los clientes nacionales que dejaron de comprarle, o redujeron sus compras a consecuencia de las importaciones del producto chino objeto de la investigación.
3. Proporcione copia del registro de ventas de los cierres y sus partes fabricados por la empresa para el periodo enero de 2013 – diciembre de 2016.

Costos de producción

4. Presente copia de los registros contables de la empresa, en los que se consigne el detalle de las cuentas contables vinculadas a los costos de producción de cierres y sus partes para el periodo enero de 2013 – diciembre de 2016. Especifique los centros de costos asociados a cada una de las referidas cuentas contables, y detalle, en cada caso, el criterio empleado para la distribución de los gastos entre cada línea de negocio de la empresa. Utilice el formato del **Anexo N° 2**.
5. Proporcione copia de las órdenes de fabricación de cierres y sus partes de su empresa para el periodo enero de 2013 – diciembre de 2016.

Indicadores financieros

6. Adjunte al Cuestionario una copia de los Estados Financieros auditados de su empresa para el periodo enero – diciembre de 2016 (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo).

Inversiones

7. Proporcione información detallada de las compras de maquinaria y equipo efectuadas por la empresa durante el periodo enero de 2013 – diciembre de 2016.

Precise qué tipo de maquinarias fueron adquiridas en dicho periodo, e indique en qué línea de producción de una determinada variedad del producto objeto de investigación (cierres de metal, cierres de plástico y partes de cierres) se emplearon las mismas. Utilice el formato del **Anexo N° 3**.

8. Proporcione documentación pertinente que permita sustentar la información declarada sobre inversiones en la línea de producción de cierres y sus partes para el periodo enero de 2013 – diciembre de 2015 (como facturas de compra de maquinaria, contratos de adquisición de maquinaria, entre otros).

Información adicional

9. En este punto proporcione información que considere relevante y que no ha sido solicitada en ninguno de los puntos anteriores. Utilice anexos adicionales si lo considera pertinente.

Anexo N° 1

**Listado de clientes nacionales y extranjeros de cierres y sus partes fabricados por la empresa durante el periodo enero de 2013 – diciembre de 2016
 (En kilogramos y en US\$)**

Variedad de producto	Razón social	Dirección	País	Volumen (en kilogramos)								Valor (en US\$)							
				2013		2014		2015		2016		2013		2014		2015		2016	
				Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic
Cierres de metal	1. _____																		
	2. _____																		
	3. _____																		
	4. _____																		
	...																		
	n. _____																		
Demás cierres	1. _____																		
	2. _____																		
	3. _____																		
	4. _____																		
	...																		
	n. _____																		
Partes de cierres	1. _____																		
	2. _____																		
	3. _____																		
	4. _____																		
	...																		
	n. _____																		

Nota: El valor de las ventas debe ser registrado a nivel Ex – fábrica, sin incluir flete interno o IGV.

Anexo N° 2

**Registros contables relativos a los costos de producción
 Enero de 2013 – diciembre de 2016**

Centro de costos	Cuenta contable	Descripción de la cuenta	Monto Total (En US\$)				Monto asignado a la línea de cierres y sus partes (En US\$)				Criterio empleado para la asignación del costo o gasto a la línea de cierres y sus partes	Tipo de costo o gasto (1)
			2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016		

Nota:

- (1) Precise a qué tipo de costo o gasto se encuentra relacionado la cuenta contable (costo de materia prima, insumos y materiales auxiliares, costo de mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, gastos de ventas, gastos administrativos y gastos financieros).

Anexo N° 3

Inversiones de la empresa en la línea de producción de cierres y sus partes

Año de ejecución de la inversión	Detalle de la maquinaria o equipo adquirido	Línea de producción de la variedad del producto que emplea la maquinaria o equipo adquirido (1)	Monto invertido (En S/. o US\$)	Fuente de financiamiento y condiciones de pago
2013				
2014				
2015				
2016				

Nota:

- (1) Especifique en qué línea de producción es empleado la maquinaria adquirida: línea de producción de cierres de metal, línea de producción de demás cierres o línea de producción de partes de cierres.